

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1708495-1

## Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito

### RESOLUCIÓN SBS N° 4280-2018

Lima, 31 de octubre de 2018

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 975-2016, con el objeto de mejorar la calidad del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero y adecuar el marco regulatorio de la Superintendencia a las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, se consideró conveniente modificar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito para los activos por impuesto a la renta diferido, para los activos intangibles y para los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada, estableciéndose un cronograma gradual para que los activos antes mencionados alcancen el ponderador de 1000%;

Que, se ha visto por conveniente, para fines prudenciales, que tratándose de activos por impuesto a la renta diferido por arrastre de pérdidas, de activos intangibles y de activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada, el cronograma gradual solo resulte aplicable a los activos registrados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, dada la naturaleza de dichos activos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la prepublicación de esta norma al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 260702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la mencionada Ley General.

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Sustituir la Décima Primera Disposición Final del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“**Décima Primera.-** Las empresas tendrán un cronograma gradual de adecuación para la aplicación de los ponderadores a que se refieren los literales a), b) y c) del último párrafo del artículo 15 “Exposiciones con entidades del sector público” y el literal b) del artículo 24 “Exposiciones en otros activos”, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	Activos por impuesto a la renta diferido originados por arrastre de pérdidas	Activos intangibles y los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada	Activos por impuesto a la renta diferido originados por diferencias temporarias – Literal b) del artículo 15	Activos por impuesto a la renta diferido originados por diferencias temporarias – Literal c) del artículo 15
Enero de 2017	100%	100%	25%	100%
Enero de 2018	200%	200%	50%	200%
Enero de 2019	300%	300%	75%	300%
Enero de 2020	400%	400%	100%	400%
Enero de 2021	500%	500%	125%	500%
Enero de 2022	600%	600%	150%	600%
Enero de 2023	700%	700%	175%	700%
Enero de 2024	800%	800%	200%	800%
Enero de 2025	900%	900%	225%	900%
Enero de 2026	1000%	1000%	250%	1000%

A cualquier activo señalado en la tabla precedente que haya sido registrado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 4280-2018, le corresponderá el ponderador de la fila “Enero de 2026” de la tabla previa, excepto en los casos de los literales b) y c) del artículo 15, los que ponderarán de acuerdo con el cronograma establecido en la referida tabla.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1708494-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

## Modifican e incorporan disposiciones de la Ordenanza N° 602 que aprobó el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja

### ORDENANZA N° 612-MSB

San Borja, 25 de octubre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

ATENDIENDO; en la XXI-2018 Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2018, el Dictamen N° 049-2018-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 039-2018-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 021-2018-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 479-2018-MSB-GM-GDU-ULCA de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, Informe N° 105-2018-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 262-2018-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 829-2018-MSB-GM de la Gerencia Municipal; sobre la Ordenanza que Modifica e Incorpora Disposiciones de la Ordenanza N° 602-MSB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por los artículos 79° y 83°, se dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley N° 30230 y Decreto Legislativo N° 1271, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, la Municipalidad de San Borja con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones del distrito de San Borja, aprobado mediante la Ordenanza N° 602-MSB para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento, el uso temporal del retiro con fines comerciales y autorizaciones temporales; estén

acordes con las necesidades de promoción empresarial, a fin de promover la actividad comercial formalizada, así como lograr la satisfacción del vecino y usuario;

Que, mediante Informe N° 262-2018-MSB-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza que Modifica e Incorpora Disposiciones a la Ordenanza N° 602-Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 602, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA**

**Artículo Primero.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto modificar e incorporar aspectos técnicos y administrativos regulados

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB**

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
  - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
  - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, uso temporal del retiro con fines comerciales y autorizaciones temporales respecto del desarrollo de actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas, de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Incorporar los incisos q), r), s) y t) al Artículo 4° de la Ordenanza N° 602-MSB, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

**“Artículo 4.- DEFINICIONES**

(...)

q) **Área Comercial.-** Corresponde al área económica o área construida, la misma que se encuentra consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja.

r) **Cobertura.-** Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección.

s) **Línea Municipal de Edificación.-** Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar de acuerdo a los parámetros urbanísticos vigentes.

t) **Retiro Municipal.-** Distancia obligatoria entre el límite de propiedad y la línea municipal de edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia.”

**Artículo Tercero.-** Modificar el Artículo 7° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 7.- DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de pérdida, sustracción, destrucción, deterioro o a solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento se podrá emitir el duplicado respectivo, debiendo adjuntar para ello los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incl

uya:

a) Tratándose de Personas Jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de Personas Naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de Personas Jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de Personas Naturales: Adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de D.N.I.; salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Pago por derecho de trámite.

El Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento se emitirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Artículo 9° de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 9.- AUTORIZACIONES CONJUNTAS**

Se puede autorizar conjuntamente con la licencia de funcionamiento, el uso de retiro con fines comerciales; así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos.

La autorización para el uso comercial del área de retiro, permitirá exclusivamente la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura - excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse

diariamente al término de las actividades comerciales. Dicha extensión, solamente será autorizada para los giros de Restaurantes, Heladería, Fuente de Soda y/o Cafeterías.

Asimismo, en el caso del giro de playa de estacionamiento se permitirá el uso de retiro municipal para desarrollar la actividad propiamente dicha.”

**Artículo Quinto.-** Modificar el inciso iii) del literal A del Artículo 13° de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 13.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**A.- EN ZONAS RESIDENCIALES (RDB-RDM-RDA)**

(...)

iii. Para el giro de Bodega, Farmacia, Botica, Librería; el horario será de 07:00 hasta las 23:00 horas.”

**Artículo Sexto.-** Modificar el último párrafo del Artículo 17° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 17.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES**

(...)

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento declarada por alguna de las causales antes señaladas, implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de esta.”

**Artículo Séptimo.-** Modificar el inciso a, b, c e Incorporar los incisos n, o, p, q y r del Artículo 19° de la Ordenanza N° 602-MSB, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

**“TÍTULO III**

**NORMAS DE USO DE SUELO**

**Artículo 19.- EXCEPCIONES RESPECTO A LA COMPATIBILIDAD DE USO**

a. Se considera compatible el uso de CONSULTORIOS MÉDICOS, CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS (a puerta cerrada, sin atención al público, sin incluir actividades de capacitación, ni ambientes para almacenes, ni depósitos de mercadería, debiendo realizarse únicamente labores de organización y administración de actividades económicas, profesionales, institucionales o de servicios), SALONES DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIO DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, PODOLOGÍA, MINIMARKET, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, FUENTE DE SODA, CAFETERÍA, HELADERÍA en la Av. De las Artes Norte y Av. De las Artes Sur.

b. Se considera compatible el uso de CENTRO MÉDICO, POLICLÍNICO, FARMACIA, BOTICA, SALÓN DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIO DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, PODOLOGÍA en los Lotes con frente a la Av. Aviación que pertenecen a la Urbanización Papa Juan XXIII.

c. Se considera compatible el uso de POLICLÍNICO, CENTRO MÉDICO, FARMACIA Y BOTICA en los Lotes con frente a la Av. Angamos y Av. Géminis, que pertenecen a la Urbanización Papa Juan XXIII.

(...)

n. Se considera compatible el uso de PELUQUERÍAS, BARBERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIOS DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, Y PODOLOGÍA en establecimientos comerciales ubicados en la Zona RDA de la Av. Gálvez Barrenechea.

o. Se considera compatible el uso de CONSULTORIO MÉDICO Y CONSULTORIO ODONTOLÓGICO en

establecimientos comerciales ubicados en zona CZ de la Av. San Luis.

p. Se considera compatible el uso de GIMNASIO, ACADEMIA DE ARTES MARCIALES, CONSULTORIO MÉDICO Y CONSULTORIO ODONTOLÓGICO en establecimientos comerciales ubicados en zona CZ de la Av. Aviación.

q. Se considera compatible el uso de CONSULTORIO ODONTOLÓGICO en establecimientos ubicados en zona CL del Conjunto Residencial Torres de Limatambo".

r. Se considera compatible el uso de PELUQUERÍA, SALÓN DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIO DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, PODOLOGÍA, SPA, GIMNASIO, ACADEMIA DE ARTES MARCIALES, ACADEMIA DE BALLET, ACADEMIA DE BAILE Y ACADEMIA DE DANZAS FOLCLÓRICAS en establecimientos comerciales ubicados en zona CV del Jr. Frederic Remington.

**Artículo Octavo.-** Modificar el Artículo 21° de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

#### "TÍTULO IV

#### AUTORIZACIONES TEMPORALES

##### Artículo 21.- CONCEPTO

Son autorizaciones temporales, los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, a los cuales se les denomina como toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones de carácter privado, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

Dichos procedimientos tendrán un plazo máximo de atención de cinco (05) días hábiles"

**Artículo Noveno.-** Modificar el Artículo 22° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado en el siguiente texto:

#### "TÍTULO IV

#### AUTORIZACIONES TEMPORALES

##### Artículo 22.- DE LOS REQUISITOS

**A. Autorización Temporal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones afines y no afines a su diseño y con una concurrencia hasta tres mil (3000) personas:**

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del Representante Legal o Apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de

identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Número del Informe con opinión favorable de la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos (ECSE) de la Municipalidad de San Borja - MSB.

4. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos deportivos y no deportivos, acompañada de la declaración jurada del administrado(a) acerca de su autenticidad.

5. Pago por derecho de trámite.

**B. Autorización Temporal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones afines y no afines a su diseño y con una concurrencia mayor a tres mil (3000) personas:**

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del Representante Legal o Apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Resolución y/o Informe con opinión favorable de la evaluación de las condiciones de seguridad en los Espectáculos Públicos (ECSE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML.

4. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos deportivos y no deportivos, acompañada de la declaración jurada del administrado(a) acerca de su autenticidad.

5. Pago por derecho de trámite."

**Artículo Décimo.-** Incorporar un último párrafo a la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

#### "DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Dicha autorización sectorial, deberá precisar la ubicación del establecimiento, la misma que deberá ser dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja. En caso dicha sectorial no registre la ubicación del inmueble, se deberá demostrar fehacientemente que ha desarrollado sus actividades en el distrito durante el tiempo señalado en el párrafo anterior".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1708406-1